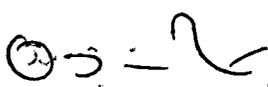


Ejecutivo 2021-00141-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la representante legal de la entidad demandante, dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de abril del presente año, y dentro del término concedido en el mismo, presentó escrito de subsanación de la demanda. Bucaramanga, 06 MAY 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 06 MAY 2021

Visto el anterior informe secretarial; procede el despacho a decidir si le asiste competencia para tramitar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad Tu Ayuda Financiera S.A., a través de su Representante Legal Elizabeth Hernández Sepúlveda, en contra de Gerardo Antonio Suarez, María Liliana Parra Suarez y Víctor Alfonso Parra Suarez.

Sería del caso entrar a estudiar la admisión o inadmisión de la presente demanda y continuar con el trámite procesal previsto para esta clase de procesos, pero se observa que, la Representante Legal de la Sociedad demandante informó en el acápite de notificaciones, que la dirección de notificación suministrada para los demandados, es Calle 30 # 8-11, Piso 2, del Barrio las Hamacas, Norte de Bucaramanga, nomenclatura que no se encuentra ubicada dentro de nuestra competencia territorial; es decir no corresponde a la comuna 4 y 5, si no a la comuna 1 Norte.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el Acuerdo No: PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro occidental y cinco García Rovira; e igualmente el acuerdo No.002 del 13 de febrero de 2013, el Concejo de Bucaramanga, actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Ahora bien con respecto al caso que nos ocupa, la dirección de notificación, suministrada para los demandados Gerardo Antonio Suarez, María Liliana Parra Suarez y Víctor Alfonso Parra Suarez, Calle 30 # 8-11, Piso 2, del Barrio las Hamacas, Norte de Bucaramanga, no se encuentra ubicada dentro de nuestra competencia territorial; toda vez que pertenece a la Comuna 1 Norte de este municipio, según el buscador Google Maps; y como lo ha establecido en el acuerdo No. 002 del 13 de Febrero de 2013, del Concejo de Bucaramanga (Por medio del cual se actualiza la División Político Administrativa del Municipio de Bucaramanga).

Así las cosas, de acuerdo a la normatividad citada, concluye este Despacho que no tiene competencia para conocer del presente diligenciamiento, ya que el domicilio de los demandados, no se encuentra enlistada dentro de los barrios que conforman las comunas cuatro y cinco para las que esta oficina es competente; en tal virtud habrá de rechazarse de plano por factor de competencia y remitirla a los señores Jueces 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (Reparto), ubicados en la zona norte de esta ciudad.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

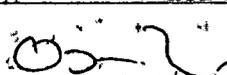
PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer la demanda Ejecutiva, de mínima cuantía, promovida por la Sociedad Tu Ayuda Financiera S.A., a través de su Representante Legal Elizabeth Hernández Sepúlveda, en contra de Gerardo Antonio Suarez, María Liliana Parra Suarez y Víctor Alfonso Parra Suarez, por lo expuesto, en consecuencia, se rechaza de plano.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, ubicados en la zona norte de la ciudad, para que sea sometida a reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión, desde ya se propone la colisión negativa de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>637</u> hoy,
<u>07 MAY 2021</u>
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO